



**CONSTANCIA.** En la fecha, se recibió correo electrónico enviado por la señora Liliana María Sánchez Villada, dando respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, a través del cual subsana la acción de tutela con radicado 66001310700220230012700, informando que no ha presentado acción de tutela por estos mismos hechos y que se trató de un error de digitación. A despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pereira, 27 de octubre de 2023.

GERMÁN DARÍO GAVIRIA MAFLA  
Oficial Mayor

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
PEREIRA, RISARALDA**

Pereira, Risaralda, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso:* Acción de Tutela  
*Accionante:* Liliana María Sánchez Villada  
*Accionada:* Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-  
*Vinculada:* Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-  
*Radicado:* 66001310700220230012700  
*Asunto:* Admisión de tutela

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela, instaurada por la señora Liliana María Sánchez Villada, contra la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, en procura de que le sean protegidos los derechos fundamentales al trabajo, igualdad y debido proceso de que es titular.

Por hallar el Despacho reunidos los requisitos exigidos para la acción tutelar impetrada (Arts. 14 y 37 D. 2591/91) y al ser la titular de los derechos la que promueve la presente acción, se admitirá la demanda de tutela; asimismo, se ordenará la vinculación al presente trámite constitucional del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; en consecuencia, se ordena imprimirle el trámite preferente y sumario que previene el artículo 15 de la citada disposición, corriéndole traslado a la accionada y a la vinculada por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de esta providencia, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción.

Asimismo, se dispondrá requerir a la accionante, para que, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta providencia, allegue algún documento en el cual se logre identificar de manera completa el concurso al cual hace referencia, con el fin de vincular a los demás participantes y la entidad que está adelantando el mismo, para integrar debidamente el contradictorio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE PEREIRA,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora Liliana María Sánchez Villada, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.309.508, contra la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

**SEGUNDO:** VINCULAR a la presente actuación constitucional al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

**TERCERO:** Correr traslado de la petición de tutela a los Representantes Legales de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, o quienes hagan sus veces, quienes disponen del término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de esta providencia, para dar respuesta a la presente tutela y ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**CUARTO:** REQUERIR a la señora Liliana María Sánchez Villada, para que, en el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de esta providencia, allegue algún documento en el cual se logre identificar de manera completa el concurso al cual hace referencia, con el fin de vincular al presente trámite a los demás participantes y la entidad que está adelantando el mismo.

**QUINTO:** Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito, por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

**CÚMPLASE**

**JORGE E. GONZÁLEZ BASTIDAS**  
Juez

Firmado Por:

Jorge Edmundo González Bastidas

Juez

Juzgado De Circuito

**Penal 002 Especializado**

**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3e19ec6acec1edbf496c069676a764b1d4d49eb36a381ee5c4fe714d769922**

Documento generado en 27/10/2023 11:32:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA. En la fecha, la señora Liliana María Sánchez Villada, mediante correo electrónico, allegó documentación en la cual se aprecia que en el proceso de selección al que hace referencia en la acción de tutela, se registró para el cargo DR016, el cual, según la Resolución No. 01-1554 de 2023 expedida por el SENA, corresponde al Director Regional G07 de Risaralda. A despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pereira, 31 de octubre de 2023.

GERMÁN DARÍO GAVIRIA MAFLA  
Oficial Mayor

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
PEREIRA, RISARALDA**

Pereira - Risaralda, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso:* Acción de Tutela  
*Accionante:* Liliana María Sánchez Villada  
*Accionada:* Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-  
*Vinculada:* Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-  
*Radicado:* 66001310700220230012700  
*Asunto:* Admisión de tutela

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, a efecto de integrar debidamente el contradictorio en la presente acción constitucional, se ordena VINCULAR al presente trámite constitucional a las personas que participaron en el "Proceso de Selección Meritocrático de Directores Regionales SENA 2023", específicamente para el cargo denominado "DR016 Director Regional G07, Regional Risaralda".

Por lo anterior, y toda vez que el proceso de selección está a cargo de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, se ORDENA a dicha entidad que, en el término improrrogable de un (1) día, publique aviso en su página web, notificándole a los participantes al cargo en mención lo dispuesto en esta providencia, asimismo, deberá publicar el auto admisorio de la presente acción constitucional, el escrito de tutela y sus anexos y esta providencia, debiendo allegar prueba a este Despacho de la respectiva publicación.

Se correrá traslado a los vinculados, por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de esta providencia, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción.

**CÚMPLASE**

**JORGE E. GONZÁLEZ BASTIDAS**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Jorge Edmundo González Bastidas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 Especializado**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99efc00fe520d566bb40f99ff469e1886ddfa7b0a112362be2f8ed89b93f0ad**

Documento generado en 31/10/2023 08:56:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor

**Juez de Tutela – Reparto -**

E. S. D

**Asunto : Acción de tutela**  
**Accionante : LILIANA MARIA SANCHEZ VILLADA**  
**Accionado : ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA**

**LILIANA MARIA SANCHEZ VILLADA**, identificada como aparece pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Pereira Risaralda, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito presentar ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) representado legalmente por quien haga sus veces, para que previo el trámite de la acción constitucional (art. 86 C.N.), se protejan los derechos fundamentales Al Trabajo, La Igualdad y Debido Proceso, para lo cual expongo los siguientes:

### **HECHOS**

1. Me presenté al proceso de selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023 y mi inscripción se identificó con el ID: 16932403187437, allí adjunte todos los requisitos y certificaciones de tiempos de servicio como funcionaria publica y otros desempeños profesionales en la empresa privada.
2. Respetuosamente solicite información el porque no cumpla con los requisitos mínimos para concursar.
3. En comunicación 12\_530\_20\_6471 del 11 de octubre de 2023 se señala que el cumplimiento de los requisitos mínimos es una obligación legal y constitucional, por lo que no constituye una prueba o instrumento de medición, y la comprobación de su incumplimiento será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier fase del proceso. Igualmente, los aspirantes deberán acreditar los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones y

Competencias Laborales para el cargo al que se encuentra inscrito, según las condiciones establecidas en la presente resolución.

4. La verificación de los requisitos mínimos fue adelantada por la ESAP y en mi caso obtuve el resultado de No Admitido con la siguiente observación "El aspirante NO cumple con el requisito de experiencia solicitado por el perfil del empleo".
5. Seguidamente se especifica cuales son los requisitos mínimos para el cargo de Director Regional y el cuadro es muy claro: Título Profesional Universitario, según lo establecido en la Ley 119 de 1994 y tres años en cargos de nivel directivo, en áreas relacionadas con la gerencia administrativa, educativa, de formación profesional o desarrollo tecnológico y **estar vinculada a la región.**
6. Los requisitos mencionados en el numeral anterior los cumpla a cabalidad, ya que por Decreto 001 del 01 de enero de 2016 fui nombrada Secretaria de Educación Departamental del Departamento de Risaralda y ese cargo lo desempeñe hasta el 31 de diciembre de 2019, es decir los cuatro años del mandato del señor Gobernador Sigifredo Salazar. Y el 03 de enero de 2020 según Decreto 0031 fui nombrada Secretaria de Educación del Departamento del Quindío, cargo que desempeñe hasta el 16 de agosto de 2022. Este tiempo suma seis años siete meses y dieciséis días. Que supera ampliamente el requisito mínimo de tres años de ejercicio en cargos de nivel directivo, en áreas relacionadas con la gerencia administrativa, educativa de formación profesional o desarrollo tecnológico.
7. Dentro de las certificaciones laborales expedidas por las Gobernaciones de los Departamentos de Risaralda y Quindío como se puede constatar en documentos que anexo se demuestra la violación a mis Derechos Fundamentales Al Trabajo, Igualdad y Debido Proceso. Porque en el ultimo párrafo de la hoja 3 de la respuesta se dice que los nombramientos de los Gobernadores fueron simples empleos de libre nombramiento y remoción. Desconociendo las responsabilidades que conlleva un cargo Directivo de tal talante como es el de ser Secretaria de Educación Departamental.

## **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

1. Artículo 25. DERECHO AL TRABAJO. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
2. Artículo 13. DERECHO A LA IGUALDAD. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
3. Artículo 29. DEBIDO PROCESO. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

## **PRETENSIONES**

1. Solicito Señor Juez que mediante sentencia de tutela se protejan los derechos Fundamentales al Trabajo, Igualdad y Debido Proceso, vulnerados por la ESAP al no permitirme participar en el concurso para proveer cargo de Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023. Los Derechos Fundamentales vulnerados se tipifican al realizar una valoración sesgada de los documentos presentados para sustentar mi preparación y descalificar labores tan importantes y de tanta responsabilidad como es ser Secretaria de

Educación y catalogar los cargos como de simple nombramiento y remoción, desconociendo además que el mínimo de tiempo solicitado para un concurso que es de tres años este tiempo lo supere ampliamente con el desempeño de en los Departamentos de Risaralda y Quindío por seis años siete meses y disciseis días.

## **PRUEBAS**

Solicito señor Juez que tenga en cuenta las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES:

1. Certificaciones tiempo de servicio
2. Respuesta ESAP

## **COMPETENCIA**

Es usted competente Señor(a) Juez, por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos que vulneran los derechos fundamentales y que motivan la presente acción (Art. 37 Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000).

## **JURAMENTO**

Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que ya he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, contra la misma entidad, a que se contrae la presente.

## **ANEXOS**

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

Avenida las Américas Nro. 82-60 Apto 601 teléfono 3155681012 email  
lilianasanchezvillada@gmail.com

Del Señor(a) Juez,

LILIANA MARIA SANCHEZ VILLADA

C.C. 30.309.508